



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCION Y ADMINISTRACION:
CALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.
PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	Pesetas 3.75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	7	Semestre.	9
Un año.	13.50	Un año.	18
CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMAS ESTADOS.	
Semestre.	Pesos ero 21.2	Semestre.	Pesos 4
Un año.	5	Un año.	7.12

Número suelto en toda España, 0.50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

- D. Gabriel de la Puerta. Universidad Central.
- Lázaro Baradón. Id. id.
- Alfredo Adolfo Camús. Id. id.
- Tomás Santero. Id. id.
- José Ramón de Luanco. Universidad de Barcelona.
- José Laso. Id. de Salamanca.
- Antonio Casares. Id. de Santiago.
- Antonio Alonso Cortés. Id. de Valladolid.

- D. Federico Benjumea. Facultad de Med. de Cádiz.
- Manuel M. J. de Gald. Instituto del C. Cisneros.
- Joaquín M. Fernández Cardín. Id. de San Isidro.
- J. M. Llinás. Escuela Normal Central.
- Emilio Arrieta. Id. de Música y Declamación.
- Joaquín M. Sanromá. Id. de Comercio.
- Luis M. Utor. Id. de
- Francisco P. de Rojas. Id. Industrial de Barcelona.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION:
CALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En Paris en la librería de E. Denné.

Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 18 los que no lo sean, tienen derecho:

A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios.

Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarse. Los anuncios á *real línea* para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

ADVERTENCIA.

Apercibidos del notable retraso con que muchos de nuestros suscritores cobran sus haberes, ampliamos hasta el día 30 del corriente el plazo para usar del derecho que hayan adquirido ó adquieran hasta dicha fecha á la indemnización en libros.

Recordamos al propio tiempo, que según la base 8.ª del Prospecto para el corriente año, los antiguos suscritores, reciban ó no EL MAGISTERIO ESPAÑOL, que no estén al corriente de sus pagos, gozarán de los beneficios indicados desde el momento que solventen sus atrasos y llenen las condiciones que se indican en el Prospecto; y que aquellos que de una vez no puedan satisfacer sus débitos, tendrán derecho á un TRIMESTRE *gratis* de la Hoja semanal de *Las Ocurrencias* por CADA AÑO de suscripción vencida que abonen.

Sección orgánica.

El Consejo de Instrucción pública.

(Continuación.)

La Administración de la enseñanza exigió desde que se reorganizaron los estudios, entrando en las anchas vías de una sistematización orgánica, la existencia de un Cuerpo superior consultivo, y así aparece la creación del Consejo de Instrucción pública en el plan general de estudios de 4 de Agosto de 1836, logrando existencia oficial por Decreto de 1.º de Junio de 1843.

Omitiendo sus vicisitudes anteriores á la ley Moyano, estudiaremos las que desde ésta ha presentado. En las bases para la formación de la célebre ley de 9 de Septiembre de 1857, se determina que al lado de la Administración superior haya un Real Consejo de Instrucción pública, cuyo precepto tiene su desarrollo en el capítulo II de la sección cuarta de dicha ley, quedando aquél establecido por Real decreto de 10 de Septiembre del propio año.

La constitución de dicho Real Consejo, los requisitos que habían de reunir los individuos que formaran parte de él, su carácter, la creación de los cinco Consejeros ponentes retribuidos, los que por razón de cargo habían de asociarse á éstos, las Secciones en que se divide aquél, los casos en que el Gobierno oiría al Consejo, formaron el armazón legislativo fundamental del más alto de los Cuerpos consultivos en materia de enseñanza, señalándose en el capítulo III del Reglamento

para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, las prescripciones acerca del modo de hacer los nombramientos de Consejeros, de formar las listas de las obras de texto, de examinar las que se presentaran aspirando á esta declaración, de la formación de los programas de las asignaturas, y por último, de las insignias y preeminencias de los Consejeros.

No nos proponemos entrar en el análisis de los reglamentos que desarrollan las superiores disposiciones que, organizando, sustituyendo ó creando de nuevo, se han dictado; haremos el juicio crítico de éstas, y, desgraciadamente, se advertirá que reflejándose en ellas, como no podía menos de reflejarse, la opinión gobernante y las tendencias de evolución en la enseñanza, se ha ido poco á poco, ya por omisiones, ya por declaraciones explícitas, en sensible decadencia, si bien en algunas de las sucesivas reformas se plantea alguna novedad digna de aprecio.

Descuidadamente se ha ido perturbando el verdadero concepto del Consejo: su misión ha sido cada vez menos amplia, sus atribuciones más mermadas y su influjo en las reformas de la enseñanza menos poderoso, menos eficaz y menos respetable. A medida que la enseñanza se ha ido desbordando, á medida que el Estado, después de declarada la libertad de enseñanza por un error capital, ha abandonado sus derechos, que bien juzgados son deberes, porque en su necesaria correlación se hallan confundidos ante la gravedad y alteza de su misión, el Consejo de Instrucción pública ha ido perdiendo significación é importancia, arrastrando vida lánguida y sin que pueda casi alegar labor notable, á la que deba la instrucción pública alguna mejora.

Comencemos por estudiar la composición de este Cuerpo consultivo. En la ley de 1857 se determinaba que el nombramiento de Consejero había de recaer en Ministros, Directores del ramo ó Rectores durante seis años, Dignidades de la Iglesia con grado de Doctor, Académicos, Inspectores generales de los Cuerpos facultativos en el orden civil y Catedráticos de Facultad ó enseñanza superior fuera de servicio. De los treinta individuos, cinco podían ser elegidos sin reunir algunos de estos requisitos, siempre que hubiesen dado relevantes pruebas de mérito sobre cualquiera de los ramos de la Instrucción pública, y otros cinco con el sueldo de 40.000 reales, cuyo nombramiento, con el carácter de Consejeros ponentes, había de recaer precisamente en Catedráticos de Facultad ó enseñanza superior que tuvieran la categoría de término ó en Rectores por espacio de tres años, y en ambos casos con más de 15 de antigüedad: finalmente, se declaraban

Vocales natos al Director general de Instrucción pública, al Rector de la Universidad Central, al Fiscal del Tribunal de la Rota y al Vicario eclesiástico de Madrid. Todos los Consejeros eran nombrados por el Rey, y asimismo, no sólo el Presidente del Consejo, sino los Presidentes de las cinco Secciones en que el Consejo se dividía.

Antes de proseguir este examen en las disposiciones siguientes, cuadra á nuestro propósito recordar que en el Reglamento del Real Consejo de Instrucción pública de 8 de Marzo de 1849, que posteriormente fué adoptado después de la nueva creación del Consejo en 1874, con carácter provisional, se determinaba que los Consejeros habían de reunir ciertos requisitos para formar parte de las Secciones, exigiéndose para cada una de ellas un número de vocales *especiales* y que eran directamente nombrados por el Rey.

Adviértese en la organización del Real Consejo de Instrucción pública, hoy llamados simplemente Consejo de Instrucción pública, el elevado propósito de que estuviera asimilado á otros Cuerpos altísimos del Estado, de análogo carácter consultivo; ofreciéndosele condiciones de respetabilidad; se llamaba á sus difíciles tareas hombres especiales, conocedores de la Instrucción pública, á los que se daba una recompensa, no sólo como retribución de sus trabajos, sino como premio á sus servicios en la enseñanza, y se procuraba no alejar, sino más bien atraer, á cuantos elementos deben intervenir en los asuntos, por sí difíciles y trascendentales, de un ramo de la Administración, ligado íntimamente con las más fundamentales bases de la Nación.

Con verdadero conocimiento de lo que puede exigirse por la Administración pública á los que ya llenos de honores y de recompensas por sus dilatados servicios, han de ejercer cargos gratuitos, poníanse á su lado, y como *ponentes* en las cuestiones en las que había de ser consultado el Consejo, á peritos é ilustres varones para que informasen con verdadero conocimiento y no por impresiones pasajeras, y muchas veces inexpertas, á causa de desconocer las interioridades de la enseñanza y sus exigencias prácticas, y que bien retribuidos, desempeñaban un papel importante y complementaban la acción de los demás Consejeros.

Pero el tiempo, más con la labor de destrucción que por razones fundamentales, y menos por poner remedio á lo que tan fácilmente lo tuviera, modificó conceptos, originando una serie de incompletas reformas.

(Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

Senado.

Extracto de la sesión celebrada el día 26 de Febrero último.

(Conclusión.)

Por último, todo lo que se dispone en el decreto con respecto á esos títulos académicos que se han de dar á los alumnos libres, exactamente iguales á los títulos de los alumnos oficiales, es también arbitrario y está en oposición con lo prevenido en la ley más radical, ley del Sr. Ruiz Zorrilla del mes de Enero de 1869 y su art. 11, en el cual se dice terminantemente que al expedir estos títulos se exprese de la manera necesaria que han sido expedidos en un establecimiento de enseñanza libre.

Ahora bien, ¿se quiere mayor número de ilegalidad en un solo decreto? Después de esto, ¿no es verdad que parece algo así como burla sangrienta al asegurar «que debemos conservar en toda su pureza la legalidad existente, y que la Administración por sí sola y por rectos que sean sus propósitos no puede alterarla?» Si al menos esas ilegalidades se hubieran cometido para realizar una obra provechosa, pase; si se hubiera conseguido mejorar la enseñanza oficial; si se hubiera dado vida fuerte y vigorosa á la enseñanza privada; si entre la una y la otra se hubiera establecido una competencia beneficiosa para el país, que hubiese contribuido á aumentar su cultura general y la ilustración del pueblo, pase también; pero ¡qué decepción tan espantosa en cuanto á los resultados! Ya lo he dicho antes, y ahora voy á demostrarlo. Esos resultados han sido desastrosos, tanto para la enseñanza privada como para la oficial, y no podía ser otra cosa.

Por ese decreto se admiten dos clases de alumnos: *alumnos oficiales*, que son aquellos que están matriculados y que siguen sus estudios en un establecimiento oficial, y *alumnos de estudios privados*, que yo no sé que se admitan en ninguna parte del mundo tratándose de la enseñanza superior; alumnos que no necesitan estar matriculados ni haber seguido sus estudios en establecimiento alguno de enseñanza.

Yo comprendo, que en aquellos países que hay libertad de profesiones se deje á todo el mundo estudiar donde quiera y como quiera, y que no estudie en parte alguna, si así se lo antoja. Yo comprendo que donde no hay libertad de profesiones, pero sí libertad de enseñanza, se permita que puedan organizarse establecimientos de esta clase, mediante condiciones determinadas, y comprendo que se permita que los alumnos que estudien en esos establecimientos privados revaliden sus estudios incorporándolos á los establecimientos oficiales. Lo que no comprendo es que un país como el nuestro, donde no hay libertad de profesiones, donde no hay verdadera libertad de enseñanza superior, porque no existen establecimientos públicos que se dediquen á esta clase de estudios, donde no es posible que en el día de mañana haya esa libertad de enseñanza sin antes procurar el establecimiento de esos centros de instrucción privada, lo que no comprendo, repito, es que aquí se permita la existencia de alumnos de estudios privados, que no estudian en ninguna parte.

Pues, sin embargo, eso que no se comprende, eso que parece absurdo, y que tal vez lo sea, es precisamente lo que se dispone, practica y está en moda en nuestro país. De aquí resulta que, como los alumnos de estudios privados no necesitan

haber estudiado, ni haberse matriculado, ni haber asistido á ningún establecimiento privado, no hay nadie que sienta la necesidad de estos establecimientos, ni la sentirá mañana; y como es completamente imposible que haya enseñanza libre, enseñanza privada sin que existan establecimientos privados que á ellas se dediquen, de aquí resulta que, no sólo es imposible con la legislación actual que la libertad de enseñanza privada se desarrolle, sino que se la imposibilita y se la mata para el día de mañana.

Y no sólo se mata esa enseñanza para el porvenir, sino que antes se la desacredita y prostituye, porque en realidad, lo que pasa es que, como no puede haber de verdad alumnos de estudios privados (hablo en cuanto se refiere á la enseñanza superior, puesto que no hay establecimientos privados donde se estudie), toman el nombre de alumnos privados los alumnos oficiales que, habiendo tenido la desgracia de quedar suspensos en Junio y reprobados en Septiembre, prueban nueva fortuna presentándose como alumnos libres en las épocas de exámenes que para esta clase de alumnos se verifican en los meses de Enero, Mayo y Septiembre.

Y de aquí, Sres. Senadores, que la libertad de enseñanza en nuestro país haya quedado reducida á ser el *Gran Galeoto* de los alumnos más torpes y desaplicados; haya quedado reducida en nuestro país á humillar al Profesorado público, y á poner á prueba la paciencia de ese Profesorado, que por 75 céntimos de peseta, Sres. Senadores, por 75 céntimos de peseta, Sr. Ministro, se le obliga á que examine en Enero, á que examine en Junio, á que examine en Septiembre á esos mismos alumnos que, con el carácter de alumnos oficiales, ha suspendido en el mes de Junio y reprobado en el mes de Septiembre. ¡Ah, libertad de enseñanza, que tan nobles aspiraciones has sabido realizar en otros países! ¡Ah, libertad de enseñanza, á quien tan alta y considerada desean ver tus verdaderos amigos, cómo te han traído y te han llevado; cómo te han desprestigiado y cómo te han prostituido tus eternos aduladores!

Algo pudiera decirse, aunque por bien distinto motivo, de lo que uno de nuestros más inspirados poetas decía en uno de sus cantos á aquella Teresa que había sido el encanto de su alma y que concluyó siendo el tormento de su angustiada y corta vida:

«Tú fuiste un tiempo cristalino río,
manantial de purísima limpieza;
después, arroyo de color sombrío,
corriendo entre peñascos y maleza;
y al fin, estanque de aguas corrompidas,
entre fétido fango detenidas.»

Hé aquí, Sres. Senadores, á lo que ha quedado reducida en nuestro país la libertad de enseñanza; á un fango, y en ese fango un poco de agua corrompida.

No quiero abusar por mucho tiempo de vuestra paciencia; harto lo he hecho ya; pero no puedo terminar sin decir siquiera dos palabras acerca de la influencia de ese decreto en la enseñanza oficial, ya que hemos visto su influencia en la enseñanza privada ó libre. Y para comprender mejor esa influencia, no hay nada como hacer un verdadero paralelo entre los deberes y derechos de los alumnos oficiales y de los alumnos libres, según la legislación actual; y la consecuencia no la he de sacar yo, sino vosotros.

En primer lugar, Sres. Senadores, los alumnos oficiales necesitan estar matriculados una temporada determinada del año, y pagar por cada asignatura cinco duros de derechos, excepto cuando se descuiden en matricularse, porque si tardan algunos días, pagan el doble. En cambio los alumnos libres no tienen necesidad de estar matriculados en parte alguna, y cuando se presentan á examen, que es cuando lo piden, en las épocas de exámenes, únicamente pagan la mitad de los derechos que satisfacen los alumnos oficiales; es decir, 50 reales.

Los alumnos oficiales tienen que asistir diariamente á las clases; tienen que estar en ellas con el orden y compostura que se exige á personas bien nacidas y bien educadas, y si no asisten se exponen á no poderse examinar en Junio, á quedarse para Septiembre, además de las reprecensiones del Profesor; y si cometen otras faltas mayores, si faltan á esas condiciones de decencia y de buena educación, se los somete á las penas que establece el Consejo de disciplina, que llegan hasta la pérdida de curso y á la expulsión de los Establecimientos oficiales.

En cambio, los alumnos libres asisten á las clases cuando quieren y dejan de asistir cuando les da la gana, y hasta no tiene nadie el derecho de someterlos al rigor académico á que en realidad no están sujetos, porque no son alumnos oficiales, y no tienen otra responsabilidad que aquella en que pueden incurrir si cometen cualquier falta ó delito que tenga su sanción en el Código penal.

Los alumnos oficiales, Sres. Senadores, tienen que seguir un orden determinado de estudios; de manera que no pueden matricularse en ciertas y determinadas asignaturas sin que tengan aprobadas las anteriores. Pues los alumnos libres no tienen necesidad de seguir ese orden de estudios; se presentan á examen cuando quieren y se examinan de lo que piden. Los alumnos oficiales tienen que tardar un número determinado de años en seguir su carrera, que hoy en casi todas ellas es de cinco á siete años. Pues los alumnos libres no tienen necesidad de invertir ese tiempo; se presentan á examen cuando quieren y de las asignaturas que gustan. Los alumnos libres tienen además los exámenes en Enero, en Mayo y en Septiembre, y los alumnos oficiales sólo en Junio y en Septiembre, en el caso de que los Catedráticos, porque no hayan asistido á la clase, no los hayan admitido á examen en Junio.

Por último, los alumnos libres tienen derecho á adquirir los mismos, mismísimos títulos que se dan á los alumnos oficiales, sin que en esos documentos se pueda poner la menor indicación por la cual venga á traducirse que los estudios se han hecho con carácter oficial ó con carácter libre.

Pues ahora pregunto yo: si los alumnos libres, por sólo llamarse así, adquieren los mismos títulos que los alumnos oficiales, y esto sin sujetarse á un orden de matriculas, y esto sin tener precisión de asistir á las clases ni guardar respeto al Profesor, sin necesidad de un orden determinado en los estudios ni precisión de invertir un número determinado de años en la carrera; y si al mismo tiempo pueden conseguir esto asistiendo á las clases cuando les parezca bien u oyendo á los Profesores, utilizando sus programas y sus libros, utilizando todo el material de la enseñanza oficial; y si todo lo pueden conseguir con menos dinero que los alumnos oficiales, ¿habrá alumno tan estúpido que en lo sucesivo vaya, cuando esto se conozca, á inscribirse en el registro de la matrícula oficial? Ya hoy, Sres. Senadores, son muchos, son centenares los alumnos que asisten á clase sin estar matriculados, y eso que estas disposiciones legales se les alcanzan á pocos. Pero ¿qué resultará cuando se conozcan? Pues lo que resultará es lo que lógicamente se desprende de los hechos que acabamos de indicar; que bajo el punto de vista académico, dentro de poco tiempo, los catedráticos se quedarán sin alumnos matriculados á quienes explicar. Bajo el punto de vista científico, se reproducirán los mismos escándalos, los mismos abusos, las mismas faltas y delitos que el actual Sr. Ministro de Fomento y el señor Alonso Colmenares se vieron en la necesidad de reprimir en 1874. En el orden económico resultará que el presupuesto de ingresos de Instrucción pública quedará de hecho reducido á la mitad, porque como pagan la mitad los alumnos libres de lo que ahora cuesta la matrícula y todos serán entonces alumnos libres, no se recaudará más que la mitad de lo que debería recaudarse.

Y llamo sobre esto muy particularmente la atención del Sr. Ministro de Fomento, y también la del Sr. Ministro de Hacienda, porque, aunque el presupuesto no echara sobre sí más carga que las que ya trae de años anteriores, ¿cómo va á cubrirse el déficit que resulte sino imponiendo nuevos gravámenes al pobre pueblo, que ya no puede soportarlo? Pero no es esto sólo; es que con proyectos de otra naturaleza, aunque de índole parecida al que estoy examinando, el Ministerio de Fomento se ha echado una carga que no puede ni remotamente preverse hasta dónde alcanzará. Pues yo pregunto: si desgraciadamente disminuyen los ingresos que en adelante produzcan los Institutos por razón de matrícula y por razones como las que acabo de indicar, ¿cómo se ha de cubrir el déficit que resulte, ahora que el Estado (sin que yo critique la medida, que no la critico), se va á hacer cargo del presupuesto de esos establecimientos que antes corría á cargo de las Diputaciones provinciales?

He expuesto, Sres. Senadores, tal vez con la rudeza propia de mi carácter aragonés, lo que yo conceptivo errores cometidos en el decreto que he examinado, y lo que entiendo son desaciertos por las consecuencias que ha producido en la enseñanza privada y en la enseñanza oficial. Declaro, Sres. Senadores, que si ha habido dureza, quiero que quede única y exclusivamente reducida á que recaiga sobre los errores, sobre los abusos, pero de ningún modo sobre las personas, en las cuales reconozco completa buena fe y laudabilísimo propósito, y á las que respeto y considero. No tengo inconveniente, por lo mismo, en asegurar que si alguna frase ó palabra ha salido de mis labios contra mi intención y voluntad, que pueda herir la susceptibilidad más delicada de cualquiera, la retiro desde luego.

Y el Sr. Ministro de Fomento, permitame S. S., ya que no he tenido más que aplausos para él porque otra cosa no merece, pues si á mi juicio

otra cosa mereciera, con la misma imparcialidad y franqueza se las hubiera dirigido; permitame, digo, que le haga una observación.

Nadie ha puesto en duda el celo de S. S. por la enseñanza; su prestigio en el Profesorado como hombre de gobierno data desde 1874. S. S., en aquella época, con un valor cívico que aprecié en todo lo que vale, por lo cual le aplaudí sinceramente, siguió única y exclusivamente las inspiraciones de su patriotismo, á pesar de que esas inspiraciones no estaban en completa armonía con las tradiciones del partido en que milita. S. S. dejó á un lado esas tradiciones, cumplió con su deber tal como su conciencia le dictaba, y consiguió el aplauso unánime de sus amigos y adversarios. Hoy las circunstancias son muy parecidas, son casi idénticas á aquellas en que S. S. se encontró en 1874. Siga S. S. las inspiraciones de su patriotismo; deje á un lado esas pequeñas exigencias de partido, ¡qué digo de partido! de fracción pequeñísima que puede formar parte de partido, ¡qué digo de fracción! tal vez sólo de personalidades; siga S. S. las inspiraciones de su patriotismo, ponga orden donde no hay más que desconcierto, y yo le aseguro desde luego que, así como no le faltó entonces, no le faltará tampoco ahora el reconocimiento ni el aplauso del país.

El Sr. **Presidente**: Sr. Ministro de Fomento, debiendo ya, conforme al reglamento, entrar en la orden del día, tengo que suspender esta discusión. Reservaré á S. S. la palabra para el primer día de sesión. (El Sr. Ministro de Fomento hace signos afirmativos.)

Se suspende esta discusión.

Derechos pasivos á los Maestros.

S. M. la Reina Regente D.^a María Cristina ha autorizado al Ministro de Fomento para que presente á la consideración de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los Maestros de primera enseñanza.

Según los informes de nuestro apreciable colega *El Imparcial*, que coinciden con los nuestros, á partir desde 1.^o de Enero de 1888 se establecerá derecho á la jubilación para los Maestros y Maestras propietarios de las Escuelas públicas de primera enseñanza dotadas con el sueldo mínimo de 500 pesetas; derechos pasivos á las viudas y á los hijos legítimos menores de diez y seis años y á las hijas legítimas solteras ó viudas.

Un reglamento fijará los trámites dentro de las siguientes bases:

Se fijarán períodos de 20, 25, 30 y 35 años de servicios para regular los haberes. Estos no podrán ser menores de 365 pesetas ni superiores á 2.000.

En ningún caso excederá el haber pasivo de los cuatro quintos del sueldo regulador.

La viudedad y la orfandad consistirá en los dos tercios de la jubilación; pero nunca bajará la suma cobrada de 375 pesetas.

Para reunir los fondos con que han de cubrirse estos haberes, se establecerá un descuento de tres por ciento sobre el sueldo de los Maestros.

Se deducirá del 25 por 100 destinado al material de enseñanza un 8 por 100 para pensiones.

Los Maestros que desempeñen interinamente una vacante mientras ésta no se provea por oposición ó concurso, cobrarán la mitad del sueldo que corresponda á la plaza que regenten.

El Estado contribuirá á las pensiones con una subvención de 125.000 pesetas.

Para la administración y demás trámites, las Juntas provinciales de instrucción primaria recaudarán los descuentos, etc., colocando los fondos en las depositarias de las sucursales del Banco de España.

Se crea además una Junta central de clases pasivas de instrucción primaria. El Presidente deberá ser ex-Ministro de Fomento, el Vicepresidente será el Director de Instrucción pública, y serán vocales el Rector de la Universidad Central, un jefe de la junta de clases pasivas, otro de la del Monte de Piedad, y representantes de otros centros análogos.

Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos.

Garantías para cobrar.

Como ya hemos anticipado á nuestros lectores, el Sr. Ministro de Fomento prepara un proyecto de ley, que en breve someterá á la aprobación de S. M. la Reina Regente, y que tiene por objeto asegurar el pago de las atenciones de personal y material de primera enseñanza.

Según nuestras noticias, para evitar que estas atenciones sean postpuestas á otras menos importantes, el citado proyecto hace responsables á los Alcaldes de todo pago que hagan con preferencia á las referidas atenciones.

También se preceptúa terminantemente que los Gobernadores civiles y Diputaciones provin-

ciales no aprueben en caso alguno ninguna cuota trimestral de los Municipios si en ellas no se recibe justificado el pago de las atenciones de primera enseñanza del referido periodo trimestral.

Como podrán observar nuestros lectores, el proyecto del Sr. Navarro y Rodrigo está de acuerdo con el artículo que bajo el epígrafe «Cuando quiere se paga», se publicó en el número 1.311 del *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*.

El Cuerpo de Inspectores.

El Sr. Ministro de Fomento ha sido autorizado por S. M. la Reina Regente para presentar á deliberación de las Cortes un proyecto de ley, reglamentando la Inspección de instrucción pública.

Según dicen los que presumen de bien informados, los establecimientos de enseñanza primaria se someten, con arreglo al proyecto de ley, á rigurosa inspección en lo que á la moral y á la higiene se refiere.

A los establecimientos privados que no reúnan las condiciones que la ley exige podrá imponerse una multa de 400 á 4.000 pesetas; y si una segunda visita de inspección resultara haberse corregido la deficiencia, se decretará clausura del establecimiento.

La inspección será ordinaria y extraordinaria. La primera estará á cargo de los Inspectores generales, de los Rectores de las Universidades, de los Directores de los establecimientos de enseñanza de los Inspectores de Instrucción primaria; segunda será ejercida por el Director general, Consejeros de Instrucción pública.

Se crean dos Inspectores generales, uno de la segunda enseñanza y Escuelas de Bellas Artes, Artes industriales, Artes y Oficios y de Comercio, y otro encargado de inspeccionar la enseñanza primaria y las Escuelas Normales y de Sordos y Ciegos.

Estos Inspectores estarán dotados con un sueldo de 40.000 pesetas y con una indemnización de viajes de 2.000, y podrán ser nombrados los que sean ó hayan sido Director general, Consejero de Instrucción pública, Rector, Decano ó Catedrático de alguna Universidad.

No podrán ser separados durante seis años previa formación de expediente, y cesarán necesariamente con arreglo á la ley á los ocho años.

Se crea un cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, compuesto de cuatro Inspectores de primera clase, con 5.000 pesetas de sueldo y 42 de indemnización de viajes; 42 de segunda clase, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de indemnización de viajes; y 49 de tercera, con 3.000 pesetas de sueldo y 4.000 de indemnización de viajes.

El ingreso en este cuerpo será por oposición, no dejando turno ni plaza alguna á la elección.

Las oposiciones se compondrán de dos exámenes teóricos y uno práctico, en el que se dará un informe respecto á un establecimiento docente.

Entre los deberes que se les imponen figurarán de promover conferencias periódicas entre los Maestros de instrucción primaria sobre asuntos propios de su ministerio.

Se establece una Inspección médica de las Escuelas de primera enseñanza.

Una Junta de estadística ó inspección, que presidirá el Director general, se encargará de publicar la Colección legislativa de Instrucción pública.

En el proyecto de ley á que venimos haciendo referencia se dictan además varias disposiciones acerca de las atribuciones y deberes de los Inspectores, encaminadas á que la Inspección de enseñanza sea un hecho.

El Martir de la Aldea.

Con este título se ha representado con extraordinario éxito en uno de los teatros de esta ciudad un drama lírico en tres actos y cuatro cuadros, cuyo protagonista es un Maestro de Escuela que ejerce su profesión en uno de los pueblos más pobres de una provincia española.

Según nuestras noticias, el argumento está tomado de la obra que el ilustrado Director del Colegio del Salvador, de Madrid, D. Valero Almadro, publicó el año pasado con el título *Páginas de la vida de un Maestro de Escuela*.

Como la obra responde al libro, y éste ha sido un contrato inmejorable acogida entre todas las clases sociales y muy especialmente entre el Profesorado de primera enseñanza, auguramos á todos los que una buena cosecha de aplausos en todos los teatros que se represente.

Prueba de compañerismo.

Varios Profesores de segunda enseñanza que da ofrecieron el día 15 un fraternal banquete en los señores D. José Vilá y D. José Borell y Soler, representantes del Colegio de Profesores de Calatayud.

Por la unión de todo el Profesorado, para

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Académicos de Bellas Artes de Oviedo, Sevilla y Valladolid, en solicitud de que se cree en las Escuelas provinciales de dicha enseñanza una Sección de Música:

Vistos los informes de la Real Academia de San Fernando y del Consejo de Instrucción pública; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con dichos informes y con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta que la creación de la Sección de Música en las Escuelas provinciales de Bellas Artes contribuirá poderosamente a la difusión de la cultura musical, ha tenido á bien autorizar á las Academias provinciales de Bellas Artes para crear enseñanzas de piano y canto coral, y á un establecer, si así lo juzgasen oportuno y reunieran los elementos necesarios al efecto, clases de armonía, canto individual, violín y demás instrumentos de cuerda que forman el cuarteto; entendiéndose que todas estas enseñanzas se establecerán á medida que los fondos públicos lo consientan. Asimismo se ha servido S. M. disponer que todas las cátedras que se creen para dar las referidas enseñanzas se deberán proveer acomodándose á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que fijó las reglas para las provisiones de las que actualmente existen en dichas Escuelas; esto es, que de cada tres vacantes, dos se darán á la oposición y una á concurso, al cual serán llamados en igualdad de condiciones los Ayudantes de las Escuelas Nacionales de Música y Declamación y los de la Sección de Música de las Escuelas provinciales que cuenten cinco años de servicios en el respectivo cargo, y entendiéndose, además, que será obligación de los Catedráticos titulares de las enseñanzas de piano y canto coral los estudios de solfeo individual ó colectivo que hayan de preceder á dichas enseñanzas, y que la provisión de las plazas de Ayudantes siempre será por oposición, habiéndose de verificar ésta en la capital en que hubiere ocurrido la vacante y ante un Tribunal designado por la Academia provincial respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Circular.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo consultado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 18 de Junio de 1883, dictada á consecuencia de la duda expuesta por este de Ultramar respecto á si deben ó no ser considerados los Profesores mercantiles como comprendidos entre los individuos que pueden optar á los beneficios que el párrafo segundo, regla 2.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, reconoce á los que poseen título de estudios superiores; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Profesores mercantiles tienen aptitud legal para entrar á desempeñar en la Administración de las provincias de Ultramar destinos superiores á la última clase de la cuarta categoría, y por tanto, que, como comprendidos entre los que poseen títulos de estudios superiores, según lo establecido por el Real decreto de creación de las Escuelas de Comercio fecha 18 de Marzo de 1857, les alcanzan los beneficios á que pueden optar en virtud de lo dispuesto en el art. 26 de la citada ley á que se refiere la regla primera de las aprobadas por Real decreto de 2 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador general de....—(Gaceta del 18 de Marzo.)

NOTICIAS OFICIALES

Por Real orden de 26 de Febrero último ha sido trasladado á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Huelva, el Sr. D. Elias Alonso y Alonso, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Mahón, que acredita los siguientes méritos y servicios:

Por Real orden de 15 de Junio de 1883, fué nombrado por oposición Catedrático numerario de Física y Química. Ha sustituido la Cátedra de Agricultura del Instituto de Mahón. Tiene título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Física.—(Gaceta del 13 de Marzo.)

Por Real orden de 26 de Febrero último ha sido trasladado á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de León el Sr. D. Eliso Guerras Valsecas, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Casariego de Tapia, cuyos méritos y servicios se expresan á continuación:

Ayudante de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Avila en 4.º de Octubre de 1863. Auxiliar de las Cátedras de la Sección de Ciencias del mismo Instituto en 3 de Octubre de 1867. Auxiliar de la Sección de Ciencias, en virtud de concurso, en 27 de Noviembre de 1875. Confirmado en dicho cargo en 20 de Diciembre de 1881. Por Real orden de 28 de Diciembre de 1886, fué nombrado Catedrático numerario de Historia natural del Instituto de Tapia. Ha sido propuesto dos veces en segundo lugar de terna en oposiciones á Cátedras de Física y Química, y otra vez en tercer lugar para la misma asignatura. Bachiller en Ciencias. Licenciado en Ciencias Físico-Químicas. Ha publicado varios artículos sobre Ciencias Físicas, con aplicación á la Agricultura, á las Artes y á la Industria.—(Gaceta del 13 de Marzo.)

Los que aspiren á sufrir examen de Cirujano Dentista, presentarán en el Negociado respectivo de la Universidad Central, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados del mes de Abril próximo, la correspondiente instancia dirigida al Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta.—(Gaceta del 13 de Marzo.)

Por Real orden de 9 del corriente ha sido trasladado á la Cátedra de Agricultura del Instituto de Cuenca el Sr. D. Gabriel Germán y Esteban, Catedrático numerario de igual asignatura en el de la Coruña, cuyos méritos y servicios se expresan á continuación:

En 8 de Julio de 1878 fué nombrado por oposición Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Orense. Pasó por permuta al de la Coruña en 1881. Ha ejercido el cargo de Secretario de la Junta provincial de Agricultura de la Coruña, y por concurso entre Ingenieros agrónomos, el de Director de la Escuela de Agricultura de Vega, en San Pedro de Nos (Coruña). Tiene el título de Ingeniero agrónomo. Autor de una cartilla agrícola presentada al concurso.—(Gaceta del 17 de Marzo.)

Por Real orden de 9 del corriente ha sido trasladado á la Cátedra de Agricultura del Instituto de Albacete el Sr. D. Mariano Dávila y Figueroa, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Badajoz, y cuyos méritos y servicios se expresan á continuación:

Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto de Badajoz, desde 1876 á 1881. Catedrático numerario de Agricultura por oposición en 7 de Marzo de 1881. En 1882 fué nombrado por concurso para la de igual asignatura del de Cádiz, renunciándola sin tomar posesión. Ha tenido á su cargo la estación meteorológica del Instituto de Badajoz y sustituido diversas Cátedras. Posee el título de Licenciado en Ciencias, sección de las naturales, y tiene el grado de Licenciado en la de Ciencias físicas y aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma sección.—(Gaceta del 18 de Marzo.)

VACANTES.

Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Huesca la plaza de sustituto de la Cátedra de Lengua francesa, dotada con la gratificación anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Rectorado de la Universidad de Zaragoza dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.—(Gaceta del 18 de Marzo.)

Se halla vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto de Logroño, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido, en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 18 de Marzo.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Almería.

Por traslación.—De niños.

	Plas.	Cénts.
Ocaña..	625	

Por concurso ordinario.—De niños.

Almócita..	625
María (Ayudantía)..	375

Por concurso ordinario.—De niñas.

D.ª María (sustitución)..	312 50
(B. O. de Granada del 13 de Marzo.)	

Provincia de Granada.

Por traslación.—De niños.

Cojáyar, Belicena ..	625
----------------------	-----

Por concurso ordinario.—De niños.

Fonelas ..	625
------------	-----

Por concurso ordinario.—De niñas.

Rábita de Albuñol (sustitución)..	412 50
(B. O. de Granada del 13 de Marzo.)	

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Alava.—La Junta provincial de Instrucción pública, en la sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó:

Desestimar la pretensión de los Alcaldes de barrio de Audicana y Etura relativa á la agregación del segundo de dicho pueblo á la escuela subsistente en el primero.

Pasar á la Diputación provincial los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos que para el año económico de 1887 á 1888 han presentado los Sres. Directores del Instituto de 2.ª enseñanza y Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Quedar enterada de la copia certificada del acta de traslación de la Escuela del distrito escolar de Sendadiano al nuevo local construido al efecto, junto á la ermita de San Antonio.

Aprobar las cuentas presentadas por los Habilitados de los Maestros, correspondientes al primer trimestre del presente año económico.

Elevar al Rectorado para su provisión la Escuela elemental incompleta mixta de Gordoia con 250 pesetas.

Accediendo á los deseos de D. Julián Velasco, Maestro de Cerain, se acordó que continúe socio del Monte-Pío de jubilaciones de Maestros de esta provincia con los mismos derechos y obligaciones que tenía cuando servía en Alava.

Barcelona.—En la sesión celebrada el día 14 del corriente por la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó:

Nombrar una Comisión para que estudie el expediente de concurso y traslado últimos y hacer luego las propuestas que estime justas.

Rogar al Gobernador que señale el sueldo de 500 pesetas á la escuela incompleta que corresponde á San Julián de Serdaniola, en virtud de la Real orden de 7 de Febrero último, por medio de la cual se suprimen las existentes en dicho pueblo.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión del Escalafón, publicándose la relación de los Maestros y Maestras agraciados, en el que corresponde á 85 á 86, conforme está prevenido, y son los siguientes: D. Calixto Paloma, D. Miguel Faus, D. José Trems, D. Juan Fitó, D. Isidro Costa, don Manuel Sebastián, D. Juan Tubert, D. Juan Salés, D. José Aguilar, D. Ignacio Macía, D. Jaime Ibars, D. Damián Boatella, D. Mateo Estela, D. Juan Riera Bruno, D. Antonio Busquets, D. Bartolomé Raurell, D. Esteban Busquets y D.ª María Gallart.

Consignar en la relación general de la provincia para 87-88, el aumento voluntario que el Ayuntamiento de Igualada ha acordado en favor del Maestro de párvulos D. Joaquín Rius, cuya gratificación ha visto con agrado la Junta.

También se consignará en la propia relación el aumento acordado por el Ayuntamiento de Papiol, en concepto de retribuciones, á favor del Maestro D. Angel Real, que asimismo ha visto con agrado la Junta.

Burgos.—La Junta provincial de Instrucción pública ha expedido una circular ordenando á los Alcaldes, que antes del 31 del corriente mes remitan certificación en que consten los nombres de los Maestros y Maestras que han regentado en propiedad desde el 1.º de Enero próximo pasado, y regentan actualmente en propiedad ó en concepto de interinos las Escuelas subvencionadas por el Estado, consignando igualmente en dicha certificación las fechas de la toma de posesión y cese de los indicados Maestros.

León.—La Junta provincial de Instrucción pública ha expedido una circular ordenando á los Alcaldes que procedan á remitir á dicha Corporación tres ternas, de tres padres de familia cada una, propuestas por el Ayuntamiento, para el nombramiento de sus Vocales.

Como dichas Juntas, además de los tres padres de familia ya indicados, han de constituirse con otros Vocales, que serán, el Alcalde Presidente de la misma, de un Regidor designado por el Ayuntamiento y del Sr. Cura párroco, donde no hubiese más que uno, se previene en dicha circular que donde hubiere dos ó más Curas párrocos del Ayuntamiento, debe acompañarse á las ternas indicadas una relación detallada por nombres y apellidos de todos los que existan para hacer el nombramiento oportuno.

Madrid.—En la sesión celebrada el día 7 de los corrientes por la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó:

Proponer para la sustitución de la Escuela de niñas de Villalvilla, á D. Vicente Tomás de la Hoz; para la de Pozuelo del Rey, á D. Cirilo Miguel Tejedor; para la Escuela de Fresno de Torote, á D. Juan Sánchez López; Sevilla la Nueva, á D.ª María Loreto Depri; Valdeolmos, D. Rogelio Rubio; Navacerrada, D. Eleuterio Garabaya; Patones, D.ª Martina Gregoria Martín; Húmera, doña Josefa Pascual Oto; Serrada, D.ª Dolores López Valverde; Fresnedillas, D.ª Catalina Ramírez; Paredes, D.ª Francisca Miguez; Serna, D.ª Rafaela Salvador Antonio; Valdemaqueda, D.ª Juana Ortega.

Manifestar al Maestro de Vicálvaro haberse visto con satisfacción el buen estado de la enseñanza de los niños de la Escuela de su cargo.

Pasar al Rectorado la renuncia hecha por la Maestra de Ajalvir.

Aprobar las cuentas de la Caja provincial, correspondientes al periodo de ampliación del ejercicio de 1885-86.

Salamanca.—Con el fin de que las obligaciones de primera enseñanza puedan librarse á los Maestros dentro del plazo que las disposiciones vigentes señalan, el Gobernador civil de la provincia ha expedido una circular, recomendando muy eficazmente á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto por este servicio en el corriente trimestre, que se apresuren á hacer efectivo el ingreso de dichas atenciones en la Caja provincial de primera enseñanza antes del día 20 del corriente mes, pues pasado que sea dicho día, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Zamora.—En la sesión celebrada el día 15 del corriente por la Junta provincial de Instrucción pública, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se corran en la lista de vacantes las escuelas de Villarino de Manzanas y de Fresno de la Carballeda, por no haberse presentado á tomar posesión de ellas los Profesores nombrados.

Informar favorablemente una instancia del Círculo Mercantil é Industrial de Zamora, en solicitud de una subvención del Estado.

Declarar vacante la Escuela de Navianos de Alba.

Proponer para la provisión de la Escuela de Perilla de Castro, á D. Francisco Hernández; para la de Manzanal del Barco, á D. Benito Calvo; para la de Villanueva de Valrojo, á D. Pedro Llamas; para la de Aguilar de Tera, á D. Francisco Ramos Pardo; para la de San Pedro de la Nave, á don Carlos Andrés; para la de Mumbuey, á D. Pascual Fernández; para la de Muelas del Pan, á D. Juan Vicente Rodrigo, y para la de niñas de Entrala, á D.ª Teresa Portales Martín.

Sección de noticias.

ANUNCIOS DE PAGOS.

Alava.—El pago de los haberes alcanzados por los Maestros jubilados en el Monte-Pío está abierto para todos en general, sin distinción de cantidades ni antigüedad.

Barcelona.—Desde el día 27 del actual mes, los Sres. Maestros del partido de San Feliu de Llobregat, podrán percibir las cantidades que por concepto de personal, material y retribuciones, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, han sido ingresadas en Tesorería.

Toledo.—Según anuncia la Junta provincial de Instrucción pública, los Habilitados de los Maestros deberán presentarse á recoger y hacer efectivos los correspondientes libramientos, en los días que á continuación se expresan:

22, los de Toledo, Lillo y Madridejos; 23, los de Escalona é Illescas; 26, los de Torrijos, Ocaña y Quintanar; 28, los de Talavera y Orgaz; 29 los de Puente del Arzobispo y Navahermosa.

Valencia.—Los Habilitados de la provincia de Valencia retirarán de la caja de primera enseñanza los haberes correspondientes al actual trimestre en los siguientes días del mes actual:

26, Habilitados de Valencia, Ayora, Alcira, Torronte y Requena; 28, los de El Villar, Sagunto, Enguera, Játiva y Sueca; el 29, los de Alberique, Albaida, Gandía y Carlet, y el 30, los de Liria, Chelva, Chiva y Onteniente.

NOMBRIAMIENTOS.

Huesca.—Por el Rectorado han sido nombrados: D. Lorenzo Labadía, para Pilzán; D. Miguel Velilla, para Eresuá; D. Jacinto Torralba, para Bacamorta y Esplugas; é interinos, D. Miguel Pérez, para Ola; D. Rafael Castán, para Troncedo; D. Jerónimo Calvo, para Callén; D. Mariano Bergos, para Bergosa; D.ª María Figuera, para Barasona;

D. Antonio Villuendas, para Nocito; D.ª Tiburcia Betés, para Arbanis; D. Jorge Palacio, para Buerba, y D. Manuel Joaquiné, para Bono.

Los periódicos profesionales, que se publican en Madrid, han satisfecho por derechos de timbre, hasta fin de Febrero último, las cantidades siguientes:

	Pts.	Cts.
El Siglo Médico.	805	'80
La Correspondencia Médica.	753	'30
Los Avisos.	495	'30
El Magisterio Español.	464	'40
La Gaceta del Notariado.	328	'30
El Boletín de los Agentes de Negocios.	425	'70
La Reforma Legislativa.	80	'70
El Jurado Médico-Farmacéutico.	63	'60
La Revista Financiera.	9	'60

El ilustrado inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, salió el día 13 á visitar las Escuelas que faltan en los partidos de Priego, Huete y Cuenca.

—En el Ministerio de Ultramar se han recibido, para su remisión á la Universidad de Leyden y al Profesor Beccari, de Florencia, dos herbarios de plantas filipinas, en cambio de los cuales se facilitarán á dicho centro colecciones de plantas de otros países de la Oceanía.

—En el Fomento de las Artes, se ha verificado la conferencia anunciada sobre «La cultura intelectual del siglo XIII». La concurrencia era numerosa, y el disertante, el sabio Catedrático de la Universidad Central, Sr. D. Vicente Lafuente, fué muy aplaudido.

—Se ha autorizado la creación de una Escuela de Música en la Escuela provincial de Zaragoza.

—Se ha concedido la cruz de Carlos III, libro de gastos, al Catedrático de la Facultad de Medicina, D. Juan B. Santoja y Gisbert.

—En la sesión que celebró el día 16 el Congreso de los Diputados, el Sr. D. Andrés Mellado presentó y apoyó la Exposición que el Profesorado titular eleva á las Cortes para reivindicar sus derechos.

—Después de Semana Santa, el Sr. Inspector de Cuenca pasará al partido de Belmonte con objeto de reanimar á aquellos abatidos Maestros, que son víctimas de los pueblos y de la devastadora langosta.

—Una piadosa señora del pueblo de Chinchón, ha encargado al P. Molina la fundación de un Asilo en aquella localidad para niños y niñas de tres á siete años de edad, que se hallen huérfanos ó abandonados, á los cuales se educará con esmero religioso, dándoles además oficio ó estudio, según sus facultades.

—El Círculo católico de Villanueva y Geltrú ha abierto en los primeros días de este mes una Escuela nocturna gratuita para los jóvenes pobres de aquella localidad.

—El Inspector de primera enseñanza de Valencia, saldrá uno de estos días á inspeccionar las Escuelas del partido de Albaida.

—Ha quedado vacante la Escuela de niños de Cestá (Alava).

—El laborioso Maestro de Acera de la Vega (Palencia), D. Primitivo Fernández Aparicio, ha fallecido.

—Muy en breve quedará vacante la Escuela de niños de Sedavi (Valencia), cuya dotación es de 825 pesetas.

—Ha sido nombrado Oficial 4.º de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, el Oficial del Negociado de primera enseñanza de la misma, D. Emilio Presas.

—A consecuencia de la indisposición que viene sufriendo el Gobernador civil de Valencia, no ha podido celebrar sesión la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, y se han paralizado algunos expedientes despachados ya por la Secretaría.

—En la provincia de Soria se hallan vacantes, para proveerse interinamente, las Escuelas de ambos sexos de Valduérteles, dotada con 175 pesetas; Duáñez, con 125; Aldealices, con 200; Santa Cruz, con 400; Lobia, con 250, y la de niñas de Alcubilla de Avellaneda, con 625.

—Por defunción de la Maestra que la desempeñaba, ha quedado vacante la Escuela de niñas de Pitarque (Teruel).

—El Gobernador de Alicante ha tomado la plausible resolución de someter á los Tribunales al Alcalde de Redován, por no haber cumplimentado la orden de aquella autoridad, mandándole solventar los débitos de los Maestros.

—Ha quedado vacante la Escuela de niños de Marines (Valencia).

—La Junta provincial de Instrucción pública de Soria publicará muy en breve una circular, recordando á los Ayuntamientos la obligación de consignar en sus respectivos presupuestos las atenciones de la primera enseñanza, y á los Maestros el deber de formar los presupuestos de sus Escuelas.

—Han llegado ya al Rectorado de Valencia las propuestas unipersonales correspondientes á las últimas oposiciones celebradas en la provincia de Murcia.

—Han sido nombradas Maestras sustitutas de las Escuelas de niñas de Deza y Almaluz (Soria), D.ª Lorenza Valdecantos y D.ª Manuela García, respectivamente.

—La Escuela de niños de Marcella de Campos ha quedado vacante.

—Con objeto de asistir á la inauguración de las obras del edificio destinado á Facultades de Medicina y Ciencias de la Universidad de Zaragoza, salió ayer tarde con dirección á aquella capital el Director de Instrucción pública Sr. Calleja.

—La Comisión encargada de gestionar el buen éxito de la Exposición que el Profesorado titular español ha elevado á las Cortes, regresó el miércoles á Barcelona, abrigando muy fundadas esperanzas de que resultarán estériles los trabajos que han llevado á cabo con celo y actividad superiores á todo elogio.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL.»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consiglan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente á fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifican.

León.—A. P. A.—Recibida su carta; se le complacerá y se contestará.

Cerón.—J. V.—Anotada su suscripción; se remitirán los números desde 1.º de Marzo.

Morcuera.—M. S.—Enterado de su carta; recibidas las 12 pesetas y anotado pago; se remitirán los libros que pide.

Jábaga.—J. T.—Quedado enterado de su carta; se contestará.

Málaga.—J. G. T.—Conforme con su carta; se hará lo que desea.

Genalguacil.—J. R. L.—Recibida su carta; espero cumpla lo que promete.

Izco.—J. T.—Id. id. id.

Burriana.—J. Z.—Enterado de su carta; se contestará.

Calanda.—S. B.—Recibida su carta; queda anotada su suscripción; se le remitirán los números correspondientes desde 1.º de Enero de 1887.

Córdoba.—P. A. F. M.—Conforme con su carta; remitirán los números que pide y se contestará á sus preguntas.

Petín.—J. A. R.—Enterado de su carta; se contestará á sus preguntas.

Vitigudino.—R. V.—Anotado su cambio de provincia; espero cumpla lo que promete.

Madrid.—M. E.—Corriente su suscripción de Mayo de 1888.

Juncalillo.—F. A.—Recibida su carta; espero cumpla lo que promete.

Málaga.—F. G. D.—Conforme con su carta; hecho lo que desea; gracias por su advertencia Santa Cruz de Tenerife.—S. G.—Recibida su carta; espero cumpla lo que promete.

Badajoz.—M. P.—Conforme con su carta; cumpla lo que promete, y se le complacerá que desca.

Tacororonte.—A. H.—Enterado de su carta; cumpla lo que ofrece.

Zapardiel de la Cañada.—V. A. V.—Enterado de su carta; anotado el cambio de su residencia; contestará á sus preguntas.

Tetir.—T. A.—Recibida su carta; queda hecha la cuenta y se contestará.

Peñafiel.—C. R.—Enterado de su carta y libranza; queda anotado el pago de suscripción; se remitirá recibo.

Palma de Mallorca.—J. M. y F.—Conforme con su carta; recibida la libranza; espero cumpla lo que promete.

Llésp.—F. T.—Queda hecho lo que desea y se contestará.

Igües.—D. V.—Recibida su carta; se contestará.

Palencia.—J. M.—Quedo enterado de su carta; hará lo que desea.

Peralbeche.—A. L. M.—Corriente su suscripción; la fin de Diciembre de 1887.

Granada.—J. de S.—Conforme con su carta; bida la libranza; queda anotado el pago de su suscripción y se remitirá recibo.

Jaén.—M. R. R.—Id. id. id.

Almedinilla.—T. B.—Corriente su suscripción; fin de Diciembre de 1887; se remitirá recibo; queda anulado el anterior.

Figueras.—M. S.—Recibida su carta; se contestará.

Valencia.—E. R.—Gracias por su atención; quedará presente.

Sierra de Yeguas.—J. P.—Enterado de su carta; pero cumpla lo que promete.

Vitoria.—P. G.—Recibida su carta y sellos; su suscripción hasta fin de Junio de 1887; se tiró el recibo.

Ecija.—V. S.—Conforme con su carta; se remitirán los libros que pide.

Santisteban.—A. Ch.—Corriente su suscripción; fin de Diciembre de 1887; puede elegir otro número de la Revista Los Niños no se publica ofrecido en el prospecto en el año actual.

Vega de Valcarlos.—D. S. G.—Recibida su carta; contestará; queda anotado su cambio de provincia.

Avila.—J. P.—Enterado de su carta; se remitirá el número con la lista de libros que pide.

Madrid.—A. F. O.—Conforme con su carta; se hará lo que desea y se contestará.

Negreira.—J. L. R.—Recibida su carta y anotado el pago de su suscripción; se remitirá el recibo; se contestará.

Avilés.—G. C.—Enterado de su carta; se remitirá Villanueva y Geltrú.—S. A.—Recibida su carta; pero cumpla lo que promete.

Lucumberrí.—Z. Z.—Conforme con su carta; se contestará.

La Raya.—P. N.—Id. id. id.

Avila.—M. Q.—Id. id. id.

Barcelona.—J. y A. B.—Recibida su carta; por su atención.

Biárritz.—M. S.—Id. id. id.

Habana.—A. P. P.—Corriente su suscripción; de Enero de 1888; se entregó recibo; la Revista Infancia no se ha ofrecido como regalo á los suscritores.

Madrid.—V. S.—Anotada su suscripción; corriente hasta fin de Diciembre de 1887.

Cádiz.—S. R.—Corriente su suscripción; fin de Diciembre de 1887; se entregarán los libros que pide.

Madrid: 1887.—Imp. de El Magisterio Español, á cargo de G. Juste, Pizarro, 15.

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el periódico en que se han leído.

— ANUNCIOS —

EL LIBRO DE LAS FAMILIAS, NOVÍSIMO MANUAL Práctico de cocina española, francesa y americana, higiene y economía doméstica; dos mil fórmulas de ejecución fácil. Tratado de pastelería, confitería y repostería. Diversas recetas y secretos de tocador y de medicina doméstica, para conservar la salud y prolongar la vida. Vigésimaprimer edición, aumentada con la llave de la vida, consejos para hacer fortuna.

Se halla de venta al precio de 12 reales en Madrid y 14 en provincias, librería de Leocadio López, Carmen, 14.

BREVES NOCIONES DE HISTORIA DE ESPAÑA para la lectura de manuscritos, por D. Bernardo A. Marina. Libro aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1882, y primer premio en la Exposición Nacional Pedagógica. 4.ª edición. Una peseta ejemplar encartonado, con importantes rebajas. San Marcos, 35, Madrid.

ARBOLE GRAMATICAL, POR ALVAREZ MARINA.—Hace juego con el Arbol Genealógico de la Humanidad hasta J. C.—1.25 pesetas ejemplar en papel á cinco colores. San Marcos, 35, Madrid.

DEBERES DEL HOMBRE PARA CON LOS ANIMALES; libro destinado principalmente á las Escuelas y colegios y dedicado á la Sociedad Madrileña protectora de animales y plantas, por D. Rafael Espejo y del Rosal, socio honorario; con una versión castellana de la obrita de Mr. Chalot.

Esta obra se halla de venta en las principales librerías de esta Corte y en la Administración, Cava Alta, núm. 9, pral. derecha, al precio de una peseta. En provincias una peseta 25 céntimos.

DIALOGOS DE ACTUALIDAD
POR J. M. M.

Núm. 1.º *Los días festivos* (20.ª edic.)—
Núm. 2.º *Los libros prohibidos y los malos periódicos* (15.ª edic.)—Núm. 3.º *La Inquisición* (9.ª edic.)—Núm. 4.º *Los Frailes* (10.ª edic.)—Núm. 5.º *Oscurantismo* séptima edic.)—Núm. 6.º *Intolerancia-Infalibilidad* (9.ª edic.)—Núm. 7.º *Los Misterios* (novena edic.)—Núm. 8.º *La Bula y las Indulgencias* (18.ª edic.)—Núm. 9.º *El Ayuno* (13.ª edición.)—Núm. 10.º *¿Liberal, ó católico?* (séptima edic.)—Núm. 11.º *El Syllabus* (7.ª edición.)—Núm. 12.º *La Blasfemia* (15.ª edición.)—Núm. 13.º *Los protestantes* (3.ª edición.)—Núm. 14.º *El Espiritismo* (6.ª edición.)—Núm. 15.º *La Confesión* (10.ª edic.)—Núm. 16.º *Por lo civil* (4.ª edic.)—Núm. 17.º *¿Por qué cumplir con la Iglesia?* (6.ª edición.)—Núm. 18.º *Los Masones* (6.ª edición.)—Núm. 19.º *Patoleo masónico* (5.ª edición.)—Núm. 20.º *El poder Temporal* (3.ª edición.)—Núm. 21.º *El pecado de Adán* (segunda edic.)—Núm. 22.º *Los Milagros*.

Se vende en la Administración de *La Propaganda Católica*, de Palencia, Ramírez, 8, á seis céntimos de peseta cada ejemplar, franco de porte, y por 12 se dan 13.

LA BORDADORA

Se compondrá de un gran pliego de dibujos á dos caras, esmeradamente impreso en papel satinado, é irá cuajado de dibujos de varias clases, como son abecedarios para todas las aplicaciones, enlaces preciosos, escudos, guirnalda, adornos, trofeos para artes é industrias, todo para bordar en oro, seda, felpilla, blanco; haciendo especial mención de los trofeos religiosos, como son, cruces de todas clases, casullas, custodias, etc., etc. Publicará además varias labores, entre ellas, en cada número, un calado ó punto de adorno y algunas lecciones del bordado artístico.

Todo va con su correspondiente explicación detallada del modo de dirigirlo y ejecutarlo, al alcance de todas las inteligencias.

Los precios son:

Un número suelto, á escoger, 1,50 pesetas.—Un semestre, que comprende nueve cuadernos, 8,50.—Un año, que comprende 18 cuadernos, 16.—Veinticuatro cuadernos seguidos, 20.—Extranjero un año 18 cuadernos, 20.—Ultramar un año 18 cuadernos 25.—Un número suelto para las señoras suscriptoras una peseta.

El periódico sale cada 20 días, ó sea 9 al semestre y 18 al año.—La suscripción empieza en e cuadernos que el suscriptor desee.

El pago se hará adelantado en letra de fácil cobro, giro mutuo ó sellos de correo de una peseta; en este último caso con carta certificada para evitar extravíos.

Al recibir el importe se librará el correspondiente recibo, á cuyo efecto se deberá acompañar un sello de 15 céntimos para poderlo mandar á vuelta de correo.

Los pedidos se dirigirán al Administrador de la bordadora, Escudillers, 35, pral. Barcelona.

Se venden colecciones de *La Bordadora* desde su fundación á los precios siguientes:

Colección de 1878 agotada.—Colección de 1879 agotada.—Colección de 1880 agotada.—Colección de 1881 agotada.—Colección de 1882 agotada.—Colección de 1883 agotada.—Colección de 1884 agotada.—Colección de 1885 agotada.—Colección de 1886 agotada.—Colección de 1887 agotada.—Colección de 1888 agotada.—Colección de 1889 agotada.—Colección de 1890 agotada.—Colección de 1891 agotada.—Colección de 1892 agotada.—Colección de 1893 agotada.—Colección de 1894 agotada.—Colección de 1895 agotada.—Colección de 1896 agotada.—Colección de 1897 agotada.—Colección de 1898 agotada.—Colección de 1899 agotada.—Colección de 1900 agotada.—Colección de 1901 agotada.—Colección de 1902 agotada.—Colección de 1903 agotada.—Colección de 1904 agotada.—Colección de 1905 agotada.—Colección de 1906 agotada.—Colección de 1907 agotada.—Colección de 1908 agotada.—Colección de 1909 agotada.—Colección de 1910 agotada.—Colección de 1911 agotada.—Colección de 1912 agotada.—Colección de 1913 agotada.—Colección de 1914 agotada.—Colección de 1915 agotada.—Colección de 1916 agotada.—Colección de 1917 agotada.—Colección de 1918 agotada.—Colección de 1919 agotada.—Colección de 1920 agotada.—Colección de 1921 agotada.—Colección de 1922 agotada.—Colección de 1923 agotada.—Colección de 1924 agotada.—Colección de 1925 agotada.—Colección de 1926 agotada.—Colección de 1927 agotada.—Colección de 1928 agotada.—Colección de 1929 agotada.—Colección de 1930 agotada.—Colección de 1931 agotada.—Colección de 1932 agotada.—Colección de 1933 agotada.—Colección de 1934 agotada.—Colección de 1935 agotada.—Colección de 1936 agotada.—Colección de 1937 agotada.—Colección de 1938 agotada.—Colección de 1939 agotada.—Colección de 1940 agotada.—Colección de 1941 agotada.—Colección de 1942 agotada.—Colección de 1943 agotada.—Colección de 1944 agotada.—Colección de 1945 agotada.—Colección de 1946 agotada.—Colección de 1947 agotada.—Colección de 1948 agotada.—Colección de 1949 agotada.—Colección de 1950 agotada.—Colección de 1951 agotada.—Colección de 1952 agotada.—Colección de 1953 agotada.—Colección de 1954 agotada.—Colección de 1955 agotada.—Colección de 1956 agotada.—Colección de 1957 agotada.—Colección de 1958 agotada.—Colección de 1959 agotada.—Colección de 1960 agotada.—Colección de 1961 agotada.—Colección de 1962 agotada.—Colección de 1963 agotada.—Colección de 1964 agotada.—Colección de 1965 agotada.—Colección de 1966 agotada.—Colección de 1967 agotada.—Colección de 1968 agotada.—Colección de 1969 agotada.—Colección de 1970 agotada.—Colección de 1971 agotada.—Colección de 1972 agotada.—Colección de 1973 agotada.—Colección de 1974 agotada.—Colección de 1975 agotada.—Colección de 1976 agotada.—Colección de 1977 agotada.—Colección de 1978 agotada.—Colección de 1979 agotada.—Colección de 1980 agotada.—Colección de 1981 agotada.—Colección de 1982 agotada.—Colección de 1983 agotada.—Colección de 1984 agotada.—Colección de 1985 agotada.—Colección de 1986 agotada.—Colección de 1987 agotada.—Colección de 1988 agotada.—Colección de 1989 agotada.—Colección de 1990 agotada.—Colección de 1991 agotada.—Colección de 1992 agotada.—Colección de 1993 agotada.—Colección de 1994 agotada.—Colección de 1995 agotada.—Colección de 1996 agotada.—Colección de 1997 agotada.—Colección de 1998 agotada.—Colección de 1999 agotada.—Colección de 2000 agotada.—Colección de 2001 agotada.—Colección de 2002 agotada.—Colección de 2003 agotada.—Colección de 2004 agotada.—Colección de 2005 agotada.—Colección de 2006 agotada.—Colección de 2007 agotada.—Colección de 2008 agotada.—Colección de 2009 agotada.—Colección de 2010 agotada.—Colección de 2011 agotada.—Colección de 2012 agotada.—Colección de 2013 agotada.—Colección de 2014 agotada.—Colección de 2015 agotada.—Colección de 2016 agotada.—Colección de 2017 agotada.—Colección de 2018 agotada.—Colección de 2019 agotada.—Colección de 2020 agotada.—Colección de 2021 agotada.—Colección de 2022 agotada.—Colección de 2023 agotada.—Colección de 2024 agotada.—Colección de 2025 agotada.—Colección de 2026 agotada.—Colección de 2027 agotada.—Colección de 2028 agotada.—Colección de 2029 agotada.—Colección de 2030 agotada.—Colección de 2031 agotada.—Colección de 2032 agotada.—Colección de 2033 agotada.—Colección de 2034 agotada.—Colección de 2035 agotada.—Colección de 2036 agotada.—Colección de 2037 agotada.—Colección de 2038 agotada.—Colección de 2039 agotada.—Colección de 2040 agotada.—Colección de 2041 agotada.—Colección de 2042 agotada.—Colección de 2043 agotada.—Colección de 2044 agotada.—Colección de 2045 agotada.—Colección de 2046 agotada.—Colección de 2047 agotada.—Colección de 2048 agotada.—Colección de 2049 agotada.—Colección de 2050 agotada.—Colección de 2051 agotada.—Colección de 2052 agotada.—Colección de 2053 agotada.—Colección de 2054 agotada.—Colección de 2055 agotada.—Colección de 2056 agotada.—Colección de 2057 agotada.—Colección de 2058 agotada.—Colección de 2059 agotada.—Colección de 2060 agotada.—Colección de 2061 agotada.—Colección de 2062 agotada.—Colección de 2063 agotada.—Colección de 2064 agotada.—Colección de 2065 agotada.—Colección de 2066 agotada.—Colección de 2067 agotada.—Colección de 2068 agotada.—Colección de 2069 agotada.—Colección de 2070 agotada.—Colección de 2071 agotada.—Colección de 2072 agotada.—Colección de 2073 agotada.—Colección de 2074 agotada.—Colección de 2075 agotada.—Colección de 2076 agotada.—Colección de 2077 agotada.—Colección de 2078 agotada.—Colección de 2079 agotada.—Colección de 2080 agotada.—Colección de 2081 agotada.—Colección de 2082 agotada.—Colección de 2083 agotada.—Colección de 2084 agotada.—Colección de 2085 agotada.—Colección de 2086 agotada.—Colección de 2087 agotada.—Colección de 2088 agotada.—Colección de 2089 agotada.—Colección de 2090 agotada.—Colección de 2091 agotada.—Colección de 2092 agotada.—Colección de 2093 agotada.—Colección de 2094 agotada.—Colección de 2095 agotada.—Colección de 2096 agotada.—Colección de 2097 agotada.—Colección de 2098 agotada.—Colección de 2099 agotada.—Colección de 2100 agotada.—Colección de 2101 agotada.—Colección de 2102 agotada.—Colección de 2103 agotada.—Colección de 2104 agotada.—Colección de 2105 agotada.—Colección de 2106 agotada.—Colección de 2107 agotada.—Colección de 2108 agotada.—Colección de 2109 agotada.—Colección de 2110 agotada.—Colección de 2111 agotada.—Colección de 2112 agotada.—Colección de 2113 agotada.—Colección de 2114 agotada.—Colección de 2115 agotada.—Colección de 2116 agotada.—Colección de 2117 agotada.—Colección de 2118 agotada.—Colección de 2119 agotada.—Colección de 2120 agotada.—Colección de 2121 agotada.—Colección de 2122 agotada.—Colección de 2123 agotada.—Colección de 2124 agotada.—Colección de 2125 agotada.—Colección de 2126 agotada.—Colección de 2127 agotada.—Colección de 2128 agotada.—Colección de 2129 agotada.—Colección de 2130 agotada.—Colección de 2131 agotada.—Colección de 2132 agotada.—Colección de